



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. U.S. 2218

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría, mediante la **Resolución No. 2804 del veintisiete (27) de noviembre de 2006**, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA. (COOTRANSMOLINOS LTDA.)**, identificada con NIT No. 800092942-9, ubicada en la Carrera 72 N No. 34-70 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA., mediante las comunicaciones identificadas con los radicados No. 2006ER59500 del 19 de diciembre de 2006, 2007ER2301 del 17 de enero de 2007 y 2007ER14012 del 30 de marzo de 2007, solicitó incorporar 8 vehículos al Programa de Autorregulación Ambiental, los cuales entraron a hacer parte de la flota.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2007ER14460 del 2 de abril de 2007, COOTRANSMOLINOS LTDA., envió los resultados de las pruebas de opacidad realizadas a su flota vehicular, a fin de incorporar al Programa de Autorregulación aprobado mediante la Resolución No. 2804 del veintisiete (27) de noviembre de 2006, los vehículos que fueron evaluados por esta Secretaría, registrando emisiones dentro de los parámetros contemplados en Resolución 1869 de 2006 y en la Resolución 2823 de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, emitió el **Concepto Técnico No. 6979 del veintisiete (27) de julio de 2007**, en el cual se enuncia lo siguiente:



“...Tabla 2. Actualización de la Flota

VEHÍCULOS INSCRITOS	ADICIÓN A LA FLOTA	TOTAL DE FLOTA ACTUALIZADA
48 Diesel	8 Diesel	56

Tabla 3. Vehículos que cumplieron en la última revisión y porcentaje obtenido para la Resolución de Modificación

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE CUMPLIERON		NUEVO TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS		NUEVO % DE AUTORREGULAC IÓN OBTENIDO
Radicado 2007ER14460	Evaluación 12 y 16 de Julio de 2007	RESOLUCI ÓN 2804 de 27 -11-007	NUEVOS	96,42%
8	6	40	14	
TOTAL 14 Diesel		TOTAL 54 Diesel		

4. CONCLUSIONES

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos, se concluye que 14 vehículos adicionales a los 40 ya autorregulados de la empresa COOPERATIVA COOTRANSMOLINOS LTDA cumplen con los estándares de autorregulación. Esto quiere decir que de 83,33% se pasó al 96,42% de la flota autorregulada. Por esta razón, se sugiere que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los Automotores de la empresa COOPERATIVA COOTRANSMOLINOS LTDA. que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 5 22 1 8

"...ANEXO 1

Tabla 4 Vehículos que cumplieron recientemente Radicado 2007ER14460 y evaluaciones de opacidad 12 y 16 de julio de 2007

No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGY739	DIESEL
2	SHB973	DIESEL
3	VDI372	DIESEL
4	VDI373	DIESEL
5	VDL845	DIESEL
6	VDS443	DIESEL
7	VDT186	DIESEL
8	VDU132	DIESEL
9	VDU309	DIESEL
10	VDU318	DIESEL
11	VDW268	DIESEL
12	VDW470	DIESEL
13	VEB110	DIESEL
14	VEC897	DIESEL

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el párrafo quinto del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2823 de 2006, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación para su flota vehicular, podrán incrementar en cualquier momento el porcentaje de vehículos autorregulados. Lo anterior, para dar cumplimiento al cronograma establecido en el mismo artículo.

Que la norma citada igualmente prevé que para efectos de ingresar nuevos vehículos al programa de autorregulación, esta autoridad ambiental deberá de verificar las condiciones técnicas de los automotores.

Que como consecuencia de lo anterior, y una vez verificados por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental los resultados de opacidad de los vehículos que aún no han sido aprobados en el programa de autorregulación, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2804 del veintisiete (27) de noviembre de 2006, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA., en el sentido de adicionar 14 vehículos, los cuales aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría.



FUNDAMENTOS LEGALES

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución 2823 se previó:

ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(..)

*"En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA **verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso."*
(Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2 2 1 8

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:

b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2804 del veintisiete (27) de noviembre de 2006, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA. (COOTRANSMOLINOS LTDA.)**, identificada con NIT No. 800092942-9, ubicada en la Carrera 72 N No. 34-70 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en el sentido de adicionar 14 vehículos al Programa de Autorregulación, los cuales se relacionan a continuación:

No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGY739	DIESEL
2	SHB973	DIESEL
3	VDI372	DIESEL
4	VDI373	DIESEL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 de 22 18

5	VDL845	DIESEL
6	VDS443	DIESEL
7	VDT186	DIESEL
8	VDU132	DIESEL
9	VDU309	DIESEL
10	VDU318	DIESEL
11	VDW268	DIESEL
12	VDW470	DIESEL
13	VEB110	DIESEL
14	VEC897	DIESEL

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 2804 del veintisiete (27) de noviembre de 2006, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La flota autorregulada de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA. (COOTRANSMOLINOS LTDA.)**, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. S 22 18

Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO OCTAVO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS MOLINOS LTDA. (COOTRANSMOLINOS LTDA.)**, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 72 N No. 34-70 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AL S 22 18

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diego Díaz.
Proyectó: Leonardo Rojas C.
C.T. 6979 del 27 de julio de 2007.
DM-02-2007-818.
COOTRANSMOLINOS LTDA.